

RADICIADO No 2020-00236-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: PAUL ALFONSO BERNAL SANCHEZ
APODERADO: MARGARITA MARIA LEON CARRILLO
DEMANDADO: LIBARDO TORRES BREIVA y VILMA JUDITH SALAZAR

Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, Letras de Cambio No. 9039798, de fecha 21 de diciembre de 2017, base del recaudo, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de PAUL ALFONSO BERNAL SANCHEZ, en contra de LIBARDO TORRES BREIVA y VILMA JUDITH SALAZAR LOPEZ, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio No. 9039798 suscrito por los demandados el 21 de diciembre de 2017, para ser cancelado el 30 de septiembre del 2019.

2.- Por valor correspondiente a los meses moratorios desde el día siguiente a la fecha que se constituyó en mora el incumplimiento de la obligación, esto es desde el 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra., MARGARITA MARIA LEON CARRILLO, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.296.313 expedida en Arauca y T. P. No. 291.933 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ